



Medellín, julio de 2026

INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN DE MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA -ACI MEDELLÍN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Resolución 091 del 09 de agosto de 2019 expedida por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Cooperación e Inversión, se exponen los dos temas tratados en el segundo trimestre de 2026 en las sesiones del 24 de abril y del 13 de mayo del Comité de Conciliación Defensa Judicial y Prevención Del Daño Antijurídico.

- **Exposición, análisis y discusión Decreto 240 de 2026.**

El Comité de Conciliación analizó la posibilidad de acogerse a los beneficios tributarios previstos en el Decreto 240 de 2026 respecto de tres procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que la entidad adelanta contra la DIAN, correspondientes a los años gravables 2017, 2018 y 2019. Se expuso el estado procesal de los litigios, indicando que dos de ellos cuentan con sentencia de primera instancia parcialmente favorable para la entidad, aunque ambas partes apelaron las decisiones, mientras que el tercer proceso se encuentra pendiente de fallo en primera instancia. Desde el punto de vista jurídico, se concluyó que la entidad conserva una probabilidad estimada del 50% de obtener un fallo favorable, debido a la existencia de argumentos sólidos relacionados con el fondo de la controversia, la aplicación de doctrina de la Contaduría General de la Nación y las pretensiones subsidiarias sobre las sanciones impuestas por la DIAN. No obstante, también se reconoció que un cambio reciente en la jurisprudencia del Consejo de Estado incrementa la incertidumbre jurídica y representa un riesgo para la defensa.

En el análisis económico se evidenció que los beneficios tributarios permitirían reducir significativamente el eventual valor a pagar en caso de una decisión desfavorable, pasando aproximadamente de \$4.278 millones a \$1.253 millones, principalmente por la reducción de las sanciones. Sin embargo, se destacó que este beneficio constituye únicamente una oportunidad económica y no implica que el proceso esté perdido o que la entidad deba renunciar a sus posibilidades de éxito judicial.

Durante la discusión se analizaron los posibles efectos de la decisión frente a la responsabilidad fiscal, disciplinaria y patrimonial de quienes intervienen en ella, concluyéndose que dicha responsabilidad solo podría configurarse si existieran actuaciones dolosas o gravemente culposas y no por el simple hecho de optar por una u otra alternativa, siempre que la decisión estuviera debidamente sustentada en análisis técnicos y jurídicos. También se evaluaron los efectos que tendría una eventual liquidación de la entidad antes de la terminación de los procesos judiciales. Se concluyó que, mientras no exista una sentencia ejecutoriada, no habría una obligación exigible; en cambio, si existiera un fallo



definitivo previo a la liquidación, este constituiría un pasivo a cargo del patrimonio de la entidad, sin que, en principio, la obligación se trasladara a sus asociados.

En materia contable y financiera se evidenció que, debido a la calificación actual del riesgo, no existe provisión contable para atender una eventual condena, registrándose únicamente en cuentas de orden. Se planteó la conveniencia de evaluar mecanismos para constituir reservas o provisiones que permitan administrar este tipo de contingencias en el futuro.

Igualmente, se analizó que la eventual conciliación requeriría recursos adicionales que actualmente la entidad no posee, por lo que sería indispensable la participación y el aporte económico de los asociados. En consecuencia, se consideró necesario informarles formalmente sobre el proceso, los riesgos identificados y las implicaciones de la decisión, así como convocarlos para socializar el análisis realizado y dejar constancia de que fueron oportunamente informados.

Finalmente, tras valorar los aspectos jurídicos, económicos, financieros y de responsabilidad, el Comité de Conciliación decidió de manera unánime no acogerse a los beneficios tributarios del Decreto 240 de 2026, al considerar que la entidad mantiene posibilidades razonables de éxito en los procesos judiciales y que la decisión se encuentra suficientemente respaldada por conceptos técnicos y jurídicos.

Como resultado de la sesión, se acordó elaborar y remitir una comunicación formal a los asociados con los antecedentes, el análisis realizado, la decisión adoptada y los documentos de soporte, además de priorizar la elaboración del acta del Comité para garantizar la trazabilidad de todo el proceso.

- **Análisis audiencia de conciliación Procuraduría General de la Nación.**

El Comité de Conciliación se reunió para analizar la estrategia institucional que adoptaría la entidad frente a la audiencia de conciliación convocada por la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso de enriquecimiento sin justa causa, relacionado con la transferencia ilícita de recursos públicos a tres empresas. Durante la sesión se recordó que la audiencia constituye una etapa previa obligatoria antes del proceso judicial, por lo que era necesario definir una posición institucional sobre una eventual conciliación.

Como criterio general, se estableció que no es procedente conciliar respecto del capital correspondiente a los recursos sustraídos, el cual debe ser recuperado en su totalidad por tratarse de recursos públicos. En cambio, se consideró viable analizar la posibilidad de negociar parcialmente los intereses o rendimientos financieros generados por dichos recursos, siempre que ello favoreciera una recuperación pronta y efectiva del capital.

Para orientar una eventual negociación, se acordó construir distintos escenarios de cálculo de los rendimientos financieros, tomando como referencia:

- Un escenario máximo, basado en tasas equivalentes a productos financieros de alta rentabilidad (como CDT);
- Un escenario intermedio, considerando la rentabilidad de la cuenta bancaria donde originalmente se encontraban los recursos;



- Un escenario mínimo, asociado a una cuenta de ahorro tradicional.

Estos escenarios servirían como parámetros objetivos para definir un rango razonable de negociación sobre los intereses. Asimismo, se analizó el concepto jurídico preparado para la audiencia, el cual contempla la reclamación del 100% del capital y de los intereses moratorios, dejando un margen de negociación únicamente respecto de estos últimos, siempre que se garantice el recaudo total de los recursos públicos afectados.

Durante el análisis también se destacó la importancia de que cualquier decisión conciliatoria cuente con respaldo institucional del Comité de Conciliación, dada la trascendencia jurídica, financiera y de control fiscal del asunto. Igualmente, se dejó claro que una eventual conciliación tendría efectos exclusivamente sobre las pretensiones patrimoniales del proceso civil y no implicaría renuncia, desistimiento o limitación alguna respecto de las investigaciones penales, fiscales o disciplinarias relacionadas con los hechos que dieron origen a la pérdida de los recursos.

Se concluyó además que, en caso de que la negociación resultara compleja, la prioridad institucional debe ser garantizar la recuperación íntegra del capital, aun cuando ello implique no obtener la totalidad de los intereses reclamados, por considerarse que el principal objetivo es restituir completamente los recursos públicos. El Comité resaltó la necesidad de conservar de manera organizada todos los conceptos jurídicos, estudios técnicos, actas y demás documentos generados durante el proceso, con el fin de contar con un soporte suficiente para atender eventuales requerimientos de los órganos de control y demostrar que las decisiones fueron adoptadas con fundamento técnico y jurídico.

Como resultado de la deliberación, se aprobó la estrategia institucional consistente en iniciar cualquier negociación buscando el reconocimiento de intereses dentro de un rango previamente definido entre escenarios máximos y mínimos de rentabilidad. No obstante, se autorizó que, si no fuera posible alcanzar un acuerdo dentro de dicho rango, la entidad pudiera aceptar como última alternativa la recuperación exclusiva del capital sustraído, preservando en todo momento las demás acciones judiciales y de control.

Finalmente, se acordó elaborar el acta de la sesión y remitirla, junto con los soportes correspondientes, para su revisión jurídica e incorporación a los documentos que respaldarán la audiencia de conciliación ante la Procuraduría.

Atentamente

Monica Roldán P.

Monica Roldán Piedrahíta
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación